



Of. II/99/1293

DR. MISAEL GRADILLA DAMY
VICERRECTOR EJECUTIVO
DE RECTORIA GENERAL
PRESENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el dictamen Núm.II/99/892 de fecha 05 de octubre de 1999, emitido por las Comisiones Conjuntas de Normatividad Hacienda y Condonaciones, Pensiones y Becas, aprobado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario del 09 de octubre de 1999, el cual consta de 57 hojas útiles impresas por una sola cara, por el cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre de 1999

Victor MG
VICTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

CS
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.p. Rectores de los Centros Universitarios Temáticos y Regionales. Presente,
c.c.p. Director General del Sistema de Educación Media Superior. Presente,
c.c.p. Dirección de Finanzas. Presente
c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Presente
c.c.p. Coordinación General Académica. Presente
JTPL/beg.



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas, el señor Rector General ha tenido a bien turnar la propuesta en que aprueba el Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Régimen laboral

- I. La Universidad de Guadalajara de conformidad con la Ley Orgánica de 1952 era un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado hasta enero de 1994 en que fue abrogada por la nueva Ley Orgánica.
- II. En la actualidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994.
- III. Las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara, hasta antes de la reforma a la Ley Orgánica de 1952, se encontraban regidas de conformidad con la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus municipios.
- IV. Actualmente y en virtud de su autonomía, regula sus relaciones laborales de conformidad con lo establecido por el artículo 3° Constitucional en correlación con el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por lo establecido en el Título Sexto, capítulo décimo séptimo de la Ley Federal del Trabajo denominado "Trabajo en la Universidades de Educación Superior Autónomas por Ley".

Régimen de pensiones

- V. Desde 1934 la Universidad de Guadalajara ha operado un sistema propio de pensiones, el cual se ha venido modificando en las leyes orgánicas que han regido a nuestra Casa de Estudios, tal y como se desprende de las leyes orgánicas de febrero de 1934, noviembre de 1937, enero de 1950, septiembre de 1952 y la de enero de 1994 que actualmente se encuentra en vigor.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- VI. De conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Estatuto del Personal Académico y los contratos colectivos celebrados con el personal académico y administrativo, la Universidad de Guadalajara actualmente otorga una pensión a sus trabajadores en los siguientes casos: cuando sufran incapacidad en el servicio; cuando cuenten con 65 años o más de edad; así como cuando cuenten con treinta años de servicio efectivo en la Universidad. En todos los casos anteriores, las pensiones jubilatorias se calculan aplicando el factor de multiplicación del 3.33% respecto de su salario integrado vigente por cada año de servicio. Dichas pensiones tienen el carácter de dinámicas, toda vez que su monto se actualiza de manera automática al incrementarse los salarios del personal en activo.
- VII. Que independientemente de lo anterior, a partir de 1973 la Universidad de Guadalajara cubre al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas relativas al régimen obligatorio que comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales.
- VIII. Como se desprende de lo antes señalado, los trabajadores de nuestra Casa de Estudios reciben una doble pensión, la otorgada en virtud del sistema propio de pensiones de la Universidad de Guadalajara y la establecida en la Ley del Seguro Social.

Problemática financiera de la UDEG

- IX. Lo anterior ha originado un doble gasto para la Universidad quien tiene que enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de cuotas obrero patronales y además, cubrir directamente al trabajador las pensiones universitarias. Esta situación se agrava en virtud de que la edad promedio de jubilación universitaria es a los 52 años, por lo que nuestra Casa de Estudios otorga la jubilación universitaria correspondiente y sigue enterando al IMSS las cuotas obrero patronales por un periodo de 13 años más, hasta que los trabajadores universitarios alcanzan la edad señalada por la Ley del Seguro Social, esto es 65 años de edad y tengan reconocidas, conforme a la nueva Ley, un mínimo de 1250 cotizaciones semanales (500 cotizaciones semanales con la Ley anterior).
- X. Los recursos económicos para seguridad social que aportan los Gobiernos Federal y Estatal, contemplan exclusivamente el pago de las cuotas patronales del Seguro Social, por lo tanto la Universidad no cuenta con recursos adicionales para cubrir la pensión universitaria.
- XI. La nómina actual de pensionados es de 1,048 trabajadores, con un crecimiento anual del 10%.
- XII. A la fecha, los compromisos contraídos por la Universidad de Guadalajara para poder garantizar la pensión a sus trabajadores son de tal magnitud que equivalen aproximadamente a 4 veces su presupuesto anual. Los pasivos contingentes por este aspecto, a pesos de 1997, ascendían ya a \$4,249'343,426.00.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. CP. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



Lo anterior, se agudiza si se considera la antigüedad promedio de los trabajadores de la Universidad, así como la prolongación de la expectativa de vida creciente de los pensionados.

- XIII. Lo anterior permite visualizar que en muy corto plazo la Universidad enfrentará problemas financieros prácticamente insalvables para seguir cumpliendo con los compromisos que, por ley, tiene con sus trabajadores, lo que además genera riesgos en su funcionamiento institucional, que en todo caso requerirían apoyos extraordinarios y sumamente cuantiosos para conservar su viabilidad y supervivencia.

Integración del Comité Técnico para revisar la problemática de seguridad social en la Universidad de Guadalajara

- XIV. En virtud de la magnitud y gravedad del asunto, Universidad, Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara conformaron un Comité Técnico con el objeto de buscar alternativas para resolver el problema que aqueja a la Universidad.

- XV. Una vez precisada la problemática, el Comité Técnico procedió al análisis de diversas alternativas, que fueron las siguientes:

a) Que el personal de la Universidad de Guadalajara continuara en el régimen obligatorio del Seguro Social y la Universidad de Guadalajara constituyera su propia AFORE. Esta opción fue descartada en virtud de que la constitución de la AFORE implica un alto costo; se requiere para su constitución de cuando menos 150,000 afiliados así como por el hecho de que el costo del régimen obligatorio con el IMSS no permite crear reservas para el régimen pensionario.

b) Que los trabajadores de nuestra Casa de Estudios siguieran cotizando en el régimen obligatorio del IMSS y que para efectos de que su pensión alcanzara el 100%, la Universidad de Guadalajara cubriera la diferencia de la pensión establecida por la Ley del Seguro Social. Sin embargo, esta alternativa implicaba el establecer como requisito para pensionarse, modificar la edad establecida a 65 años para los trabajadores actuales. Esto representaba una violación a la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y a los contratos colectivos vigentes, aunado al hecho de que únicamente se diferiría el problema.

c) Crear el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara como un sistema único para garantizar el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, en especie y en dinero, a todos los trabajadores de la Universidad.

- XVI. El Comité Técnico creado ex profeso desarrolló la tercera propuesta, y configuró el Proyecto para la creación del Sistema de Seguridad Social que fue presentado a las Comisiones de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario.





Análisis del Proyecto por las Comisiones de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario

- XVII. Las Comisiones de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas del H. Consejo General Universitario en virtud de la envergadura e importancia del asunto determinaron que expertos en materia financiera y jurídica externos a nuestra Casa de Estudios revisaran el proyecto de creación del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, quienes emitieron los estudios actuariales y jurídicos, los cuales se anexan en original y forman parte del presente dictamen.
- XVIII. Las Comisiones conjuntas de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas analizaron los estudios actuariales y jurídicos realizados por los expertos antes citados, de los cuales se desprende:
- Los estudios actuariales sustentan que el Proyecto de Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, es viable financieramente.
 - Que jurídicamente es viable que la Universidad de Guadalajara cree un sistema de seguridad social propio.

Características generales del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara

El régimen de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, así como el otorgamiento de la pensión, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

El Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara se crea como un sistema único para garantizar el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, en especie y en dinero, a los trabajadores de la Universidad de Guadalajara adscritos a los Centros Universitarios, al Sistema de Educación Media Superior y a la Administración General.

Prestaciones

Las prestaciones que otorgue el régimen de Seguridad Social Universitario nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas.

Las prestaciones que otorgará el régimen de Seguridad Social Universitario serán las siguientes:

- Pensión por riesgos de trabajo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- Pensión por años de servicio
- Pensión por vejez
- Pensión por cesantía en edad avanzada
- Pensión por invalidez
- Pensión por viudez, orfandad y ascendencia
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial
- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Rehabilitación
- Ayuda para gastos de matrimonio
- Ayuda para gastos de funeral
- Guarderías
- Vivienda*

Las prestaciones en especie podrán ser otorgadas directamente por el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara o a través de otras instituciones públicas o privadas mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Se establecen diferencias para el caso de los trabajadores en activo al momento de entrar en vigor el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, respecto de aquellos que ingresen a laborar después de iniciada su vigencia, consistiendo en:

- a) Los trabajadores con ingreso posterior a la vigencia del presente reglamento tendrán requisitos y porcentajes para las pensiones, similares a los establecidos en la Ley del Seguro Social.
- b) El disminuir los compromisos de la Universidad con el personal de nuevo ingreso permitirá continuar sosteniéndole al personal en activo antes de la entrada en vigor del Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, pensiones superiores a las establecidas en la Ley del Seguro Social.

Financiamiento

Las aportaciones de la Universidad y de los trabajadores se establecen partiendo de aquellas que prevén la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, pero al tratarse de un régimen solidario, ambas partes, Universidad y trabajadores aportarán, adicional y permanentemente, un punto porcentual anual acumulativo hasta llegar a 10 puntos porcentuales del salario integrado de todos los trabajadores.

* El Programa de vivienda iniciará una vez que se cuente con el estudio actuarial sobre los términos de su viabilidad financiera, y previo pacto por escrito con el STAUdeG y SUTUdeG, tomando en consideración los resultados de dicho estudio.

AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Asimismo, la Universidad realizará esfuerzos económicos adicionales para consolidar el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, como el pago directo de las incapacidades a los trabajadores, y las siguientes aportaciones:

- Aportación por única vez \$ 150'000,000
- Anual para pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, ayudas para gastos de matrimonio y funeral durante 20 años. \$ 13'000,000
- Aportación adicional del 1 % anual del salario integrado por trabajador acumulado del año 1999 al 2008

Compartiendo los trabajadores el esfuerzo de la Universidad y con la finalidad de conservar la pensión que actualmente otorga la Universidad harán las siguientes aportaciones:

- Aportación del S.A.R. \$ 99'084,426
- Aportación adicional del 1 % anual del salario integrado por trabajador acumulado del año 1999 al 2008

Del fideicomiso

Con las aportaciones económicas de la Universidad de Guadalajara y los trabajadores se constituirá un fideicomiso que garantice el otorgamiento de todas las prestaciones y servicios que integran el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara. El Comité Técnico de este fideicomiso se integrará con la representación de la institución y sus trabajadores.

De las cuentas individuales

Se establecerán los mecanismos necesarios para llevar y entregar estados de cuenta individuales a los trabajadores por concepto de las aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como respecto a las aportaciones al programa de vivienda. Se entiende por estado de cuenta individual la que se llevará de cada trabajador, que describa las aportaciones de la Universidad y del propio trabajador, así como la acumulación de los intereses generados por las mismas, a través de las subcuentas de:

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Vivienda; y
- III. Aportaciones voluntarias

Al efecto, en el mes de enero de cada año, se acumularán a las cuentas individuales los



intereses generados en el año inmediato anterior. Los rendimientos correspondientes a las subcuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones voluntarias, serán calculados conforme al promedio que resulte de sumar la tasa anual de interés vigente el día último de cada mes para los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días dividida entre doce. Por cuanto a los saldos de la subcuenta del programa de la vivienda, éstos causarán intereses a la tasa que se determine basándose en lo que establece la Ley del INFONAVIT.

- XIX.** Estas Comisiones conjuntas atendiendo a lo antes expuesto, consideraron conveniente crear y regular el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, por lo cual proponen el presente Reglamento que contiene ocho títulos y un capítulo de artículos transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

Título primero. Disposiciones generales

- Capítulo primero. Del objeto y los sujetos
- Capítulo segundo. De las prestaciones y servicios

Título segundo. De las aportaciones

- Capítulo primero. Aportaciones de la Universidad de Guadalajara al Sistema de Seguridad Social
- Capítulo segundo. Aportaciones del trabajador al Sistema de Seguridad Social

Título tercero.- De los seguros

- Capítulo primero.- De las prestaciones en especie
 - Sección I. Seguro de riesgos de trabajo
 - Sección II. Seguro de enfermedades y maternidad
 - Sección III. Seguro de invalidez y vida
 - Sección IV. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Capítulo segundo.- De las prestaciones en dinero
 - Sección I. Generalidades
 - Sección II. Pensión por riesgos de trabajo
 - Sección III. Pensión por años de servicio
 - Sección IV. Pensión por vejez
 - Sección V. Pensión por cesantía en edad avanzada
 - Sección VI. Pensión por invalidez
 - Sección VII. Pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, por muerte del asegurado o pensionado
 - Sección VIII. Ayuda para gastos de matrimonio
 - Sección IX. Ayuda para gastos de funeral



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Título cuarto. De las guarderías

Capítulo único

Título quinto. Programa de vivienda

Capítulo único

Título sexto. De la administración del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara

Capítulo único

Título séptimo. De la prescripción

Capítulo único

Título octavo. Disposiciones complementarias

Artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 3° Constitucional, en el artículo 353-U de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 1°, 6° fracciones I y II, 10, 12, 14, 18 fracción IV y último párrafo, 19, 27 fracción I inciso a), 28, 31 fracción I, 32, 35 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; así como los artículos 23, 26, 27, 28, 79, 83, 84 fracciones II, IV y V, 86, 88 fracción III y 89 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y demás relativos de la normatividad universitaria, las Comisiones conjuntas de Normatividad, Hacienda y de Condonaciones, Pensiones y Becas, proponemos los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, conforme al siguiente articulado:



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO Y LOS SUJETOS

Artículo 1. - El presente reglamento tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara y regular las prestaciones y servicios que lo integran.

Artículo 2. - El régimen de Seguridad Social Universitario tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, así como el otorgamiento de la pensión, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el presente reglamento.

Artículo 3. - En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán, en lo conducente y supletoriamente, las formas, requisitos, excepciones y condiciones contenidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. - Son sujetos del presente reglamento los trabajadores adscritos a los Centros Universitarios, al Sistema de Educación Media Superior y a la Administración General de la Universidad de Guadalajara, los cuales por sus funciones se clasifican en:

- I. Trabajadores académicos;
- II. Trabajadores administrativos, y
- III. Trabajadores de confianza.

Además de lo anterior, quedan sujetos a este ordenamiento:

- I. Los pensionados, y
- II. Los beneficiarios legales del trabajador y del pensionado, conforme a los términos de la Ley del Seguro Social.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 5. - Las prestaciones y servicios que integran el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara y que regula el presente Reglamento son:

- I. Pensión por riesgos de trabajo
- II. Pensión por años de servicio



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- III. Pensión por vejez
- IV. Pensión por cesantía en edad avanzada
- V. Pensión por invalidez
- VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia
- VII. Asignaciones familiares
- VIII. Ayuda asistencial
- IX. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- X. Servicios de hospitalización
- XI. Aparatos de prótesis y ortopedia
- XII. Rehabilitación
- XIII. Ayuda para gastos de matrimonio
- XIV. Ayuda para gastos de funeral
- XV. Guarderías
- XVI. Vivienda

Artículo 6. - El derecho de los trabajadores, pensionados y beneficiarios legales para recibir los beneficios que otorga el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 3º y el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con los sindicatos de trabajadores académicos y administrativos de la Universidad.

Artículo 7. - Para que los trabajadores, pensionados y beneficiarios legales puedan recibir las prestaciones y servicios que este Reglamento establece, deberán cumplir con los requisitos que en el mismo se señalan.

Artículo 8. - Los usuarios legales del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, están obligados a proporcionar a la institución:

- I. Los datos generales del trabajador y sus beneficiarios legales.
- II. Los documentos que se requieran para obtener las prestaciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 9. - La institución a través de la instancia correspondiente, expedirá a los trabajadores, jubilados y beneficiarios legales, la documentación e identificación necesarias a fin de que puedan ejercitar los derechos que el reglamento del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara establece.

Artículo 10. - El trabajador que obtenga, para sí o para un tercero, así como quien autorice las prestaciones y servicios que el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara establece, sin tener derecho a ello, mediante el aprovechamiento del error, engaño, simulación, sustitución de personas o por cualquier otro acto, será sancionado por la Universidad conforme a lo dispuesto en las leyes y ordenamientos aplicables, independientemente de que se ejerciten las demás acciones legales correspondientes.



TITULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO APORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 11. - La Universidad de Guadalajara aportará quincenalmente al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, las cantidades establecidas en los términos de la Ley del Seguro Social que a continuación se señalan, sobre la base del salario integrado de los trabajadores a su servicio y hasta por un tope de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal:

- I. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, el 1.05%.
- II. Para el seguro de riesgos de trabajo, el 0.59546%;
- III. Para el seguro de enfermedades y maternidad, un 15.20% calculado sobre el salario general mínimo vigente en el Distrito Federal; y por los trabajadores cuyo salario diario integrado sea mayor a tres veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, una cuota adicional equivalente al 5.02% sobre el excedente de dicha suma. La Universidad cubrirá igualmente el 1.68% sobre el excedente de tres salarios mínimos generales del vigente en el Distrito Federal que originalmente corresponde aportar a los trabajadores, sólo respecto de aquellos trabajadores en su plaza de base que se encuentren laborando al momento de entrar en vigor el Sistema de Seguridad Social de la Universidad. El porcentaje sobre el salario general mínimo vigente en el Distrito Federal, se incrementará en el mes de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual; asimismo, el porcentaje del 5.02% a aplicarse al excedente de tres salarios mínimos generales del Distrito Federal, se reducirá en el mes de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual y el correspondiente al 1.68% se reducirá en dieciséis centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1999 y terminarán en el año 2008. De igual forma, aportará sobre el total del salario integrado de los trabajadores, el 0.70%, para cubrir las prestaciones en dinero de esta rama de aseguramiento;
- IV. Para el seguro de invalidez y vida, el 1.75%, hasta por un máximo de 16 salarios mínimos del vigente en el Distrito Federal, cuyo tope se incrementará anualmente en el mes de julio de cada año en un salario mínimo del vigente en el Distrito Federal a partir de 1999 y hasta alcanzar los 25 salarios mínimos del Distrito Federal como tope de aportación;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- V. Para el seguro de retiro, el 2%;
- VI. Para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, el 3.150%, hasta por un máximo de 16 salarios mínimos del vigente en el Distrito Federal, cuyo tope se incrementará anualmente en el mes de julio de cada año en un salario mínimo del vigente en el Distrito Federal a partir de 1999 y hasta alcanzar los 25 salarios mínimos del Distrito Federal como tope de aportación;
- VII. Para el seguro de guarderías, el 1%.
- VIII. Para el programa de vivienda, aportará el 5% del salario integrado del total de sus trabajadores, en los términos del título quinto y del artículo 9° transitorio de este reglamento

Artículo 12. - La Universidad de Guadalajara aportará, adicional y permanentemente, para consolidar el régimen de pensiones del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, un punto porcentual anual acumulativo del salario integrado del total de los trabajadores de la Universidad hasta llegar a 10 puntos permanentes.

Artículo 13. - El H. Consejo General Universitario autorizará el traslado al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, las aportaciones que en su caso convengan en aportar los Gobiernos Federal o del Estado de Jalisco.

Artículo 14. - La totalidad de las aportaciones de la Universidad y de las cuotas de los trabajadores, constituirán el fondo del Fideicomiso por medio del cual se otorgarán todas las prestaciones y servicios que integran el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara. Dichas aportaciones podrán variar, por acuerdo de la Universidad con los Sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, teniendo como referencia lo que se establece en la Ley del Seguro Social, el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en general, el entorno económico del país y de la región. De este fondo se cubrirán los montos que se acuerden con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con la institución o instituciones con las que se pacte el otorgamiento de alguna o algunas de las prestaciones y servicios previstos en el presente reglamento.

Artículo 15. - Las aportaciones a cargo de la Universidad de Guadalajara tienen carácter de obligatorias; por consiguiente, deberán consignarse en las partidas de su presupuesto anual. En el caso de no entregarse oportunamente como se establece en este Reglamento, enterará al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, el interés respectivo, con base a los rendimientos del propio fideicomiso.

Artículo 16. - La Universidad de Guadalajara retendrá y enterará al fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, las cuotas de los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento, así como los descuentos por créditos otorgados de conformidad con este reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 17. - El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara establecerá los mecanismos para llevar y entregar los estados de cuenta individuales a los trabajadores por concepto de las aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como respecto a las aportaciones al programa de vivienda. Se entiende por estado de cuenta individual la que se llevará de cada trabajador, que describa las aportaciones de la Universidad y del propio trabajador, así como la acumulación de los intereses generados por las mismas, a través de las subcuentas de:

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Vivienda; y
- III. Aportaciones voluntarias.

Al efecto, en el mes de enero de cada año, se acumularán a las cuentas individuales los intereses generados en el año inmediato anterior. Los rendimientos correspondientes a las subcuentas de: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones voluntarias, serán calculados conforme al promedio que resulte de sumar la tasa anual de interés vigente el día último de cada mes para los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días dividida entre doce. Por cuanto a los saldos de la subcuenta del programa de vivienda, éstos causarán intereses a la tasa que se determine basándose en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 18. - Los trabajadores aportarán quincenalmente al fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, las cantidades establecidas en los términos de la Ley del Seguro Social que a continuación se señalan, sobre la base de su salario integrado y hasta por un tope de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal:

- I. Para cubrir la atención médica de los pensionados por cualquier causa y sus beneficiarios, un 0.375%;
- II. Para las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, el 0.25%;
- III. Para las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, el 1.68% sobre el excedente de 3 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo porcentaje se reducirá en el mes de julio de cada año en dieciséis centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1999 y terminarán en el año 2008. La aportación a que se refiere la presente fracción, la realizarán los trabajadores con ingreso posterior a la entrada en vigor del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara; así como los trabajadores de confianza.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- IV. Para el seguro de invalidez y vida, el 0.625%;
- V. Para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, el 1.125%, hasta por un máximo de 16 salarios mínimos del vigente en el Distrito Federal, cuyo tope se incrementará anualmente en el mes de julio de cada año en un salario mínimo del vigente en el Distrito Federal a partir de 1999 y hasta alcanzar los 25 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal como tope de aportación;

Artículo 19. - Los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, para consolidar el régimen de pensiones del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, aportarán adicionalmente, un punto porcentual anual acumulativo de su salario integrado hasta consolidarse en 10 puntos porcentuales.

Artículo 20. - La Universidad efectuará, de los salarios de los trabajadores, los descuentos correspondientes a las aportaciones que a éstos corresponden.

Artículo 21. - Para los efectos de este reglamento se entiende como salario integrado, el pago que la Universidad se obliga a entregar al trabajador quincenalmente por sus servicios y contiene los siguientes conceptos: pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, tales como aguinaldo, pago de antigüedad, ajuste de calendario etc.

Se excluyen como integrantes del salario integrado, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la institución; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por la institución para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que la institución convenga otorgar a favor de los trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al programa de vivienda.
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario integrado.
- VIII. Los estímulos al desempeño.
- IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por la institución o derivado de contratación colectiva.
- X. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22. - Los trabajadores contratados con más de una plaza, cubrirán las cuotas sobre la totalidad del salario que perciban.

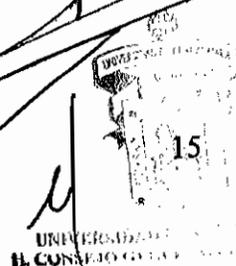
Artículo 23. - El trabajador que disfrute de licencia con goce de salario, cubrirá quincenalmente las cuotas correspondientes.

Artículo 24. - Toda licencia sin goce de salario, que exceda de un mes, suspenderá el disfrute de los derechos y beneficios que concede este Reglamento, excepto la atención médica a la que tendrá derecho durante ocho semanas; al reincorporarse al servicio, el trabajador readquirirá el disfrute de los mismos.

Artículo 25. - Al trabajador que renuncie, sea rescindido o fallezca, sin derecho a obtener o a generar pensión alguna, se le entregará a él o sus beneficiarios legales, el monto de su cuenta individual o se le transferirá a la administradora de fondos para el retiro que elija, conforme se dispone en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 26. - La devolución de las aportaciones se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo ser retenidas y aplicadas al pago de los adeudos que tuviere el trabajador con el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, si la devolución no se hace en el plazo señalado el sistema pagará el interés en base a lo establecido en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 27. - Los trabajadores pensionados a partir de que entre en vigor el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, continuarán aportando solidariamente al fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la siguiente tabla:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PENSION HASTA 2 S.M.	PENSION DE 2.1 A 5 S.M.	PENSION DE 5.1 A 10 S.M.	PENSION MAS DE 10 S.M.
EXENTOS	0.250%	0.5%	1%
	Anual acumulable consolidándose en 2.5%	Anual acumulable Consolidándose en 5%	Anual acumulable Consolidándose en 10%

* salarios mínimos del área geográfica "B".

TITULO TERCERO

DE LOS SEGUROS

CAPITULO PRIMERO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

SECCIÓN I SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 28. - Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

SECCIÓN II SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

ENFERMEDAD GENERAL

Artículo 29. - En caso de enfermedad no profesional tendrán derecho los trabajadores, pensionados y los beneficiarios legales a la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.



Artículo 30. En caso de enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio por las incapacidades lo cubrirá directamente la Universidad de Guadalajara al 100% del salario integrado y desde el primer día de incapacidad, previa presentación del certificado de incapacidad médica que expida la institución correspondiente.

Artículo 31. El trabajador sólo percibirá el subsidio a que se refiere el artículo anterior.

MATERNIDAD

Artículo 32. - En caso de maternidad, la trabajadora tiene derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las prestaciones siguientes:

- I. Asistencia obstétrica,
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
- III. Una canastilla al nacer el hijo.

Artículo 33. - Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, los beneficiarios que señalan las fracciones III y IV del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 34. - En caso de maternidad, la trabajadora tiene derecho a un subsidio en dinero. El subsidio lo cubrirá directamente la Universidad de Guadalajara al 100% del salario integrado y desde el primer día de incapacidad, previa presentación del certificado de incapacidad médica que expida la institución correspondiente.

Artículo 35. - La trabajadora sólo percibirá el subsidio a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN III SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Artículo 36. - Las prestaciones en especie por invalidez y vida, se otorgarán a los pensionados y a sus beneficiarios en los términos de la sección segunda de este capítulo.

peritajes
AM
25



SECCIÓN IV SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Artículo 37. - Las prestaciones en especie por este seguro, se otorgarán a los pensionados y a sus beneficiarios en los términos de la sección segunda de este capítulo.

Artículo 38. - Las prestaciones en especie a que se refiere este capítulo, se otorgarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por las instituciones de atención a la salud con las que se tenga celebrado el convenio correspondiente.

Las instituciones de atención a la salud distintas del Instituto Mexicano del Seguro Social deberán contar con estructura y niveles de calidad similares o superiores a éste.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 39. - Todas las prestaciones en dinero a que se refiere este reglamento se otorgarán a través del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, en los términos de este capítulo.

Artículo 40. - Para cubrir el otorgamiento de cualquiera de las pensiones previstas en el presente Reglamento, en todos los casos se dispondrá del total de la cuantía que el trabajador tenga acumulada en su cuenta individual, con las salvedades previstas en este reglamento.

Artículo 41. - El monto de la totalidad de las pensiones que otorgue el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, en ningún caso será mayor al 100% del salario integrado devengado por el trabajador, y en ellas se comprenden las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales.

Artículo 42. - Para los trabajadores en activo al momento de entrar en vigor el presente reglamento, las pensiones por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y por años de servicio se actualizan en los mismos porcentajes de los incrementos salariales generales que se otorguen al personal en activo.

Artículo 43. - Para el cómputo final de tiempo de servicio, cuando resulte una fracción que exceda de seis meses, se tomará como año completo.

Artículo 44. - Las pensiones a que se refiere este capítulo, deberán ser solicitadas por el interesado cubriendo los requisitos que establece el presente reglamento y los manuales de procedimientos que para tal efecto se expidan.



Artículo 45. - La pensión garantizada se entenderá en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Artículo 46. - Los pensionados tendrán derecho a un aguinaldo anual de 40 días, que se pagará en el mes de diciembre de cada año. Los que tuviesen menos de un año de pensionados, recibirán la parte proporcional.

Artículo 47. - Las pensiones que se establecen en este reglamento son inembargables, salvo los casos de resolución judicial que versen sobre la ministración de alimentos y cuando se trate del pago de adeudos con el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

Será nula toda enajenación y cesión de las pensiones. En cuanto al gravamen de las mismas, se estará a lo señalado en las leyes fiscales aplicables.

SECCIÓN II PENSION POR RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 48. - Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total.

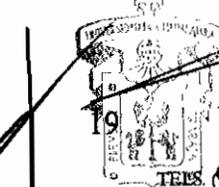
Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, y la Ley del Seguro Social.

Artículo 49. El asegurado que sufra un riesgo de trabajo que traiga como consecuencia la incapacidad temporal, recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario integrado.

El goce de este subsidio se otorgará al trabajador entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien, se declare la incapacidad permanente parcial o total. Este subsidio será cubierto directamente por la Universidad de Guadalajara.

Artículo 50. - Para los trabajadores en activo al momento de entrar en vigor el presente reglamento, el monto de las pensiones por incapacidad permanente parcial y por incapacidad permanente total se determinará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. La pensión por incapacidad total permanente corresponderá al 100% del salario integrado del trabajador siniestrado.





- II. Las incapacidades parciales permanentes valuadas en más del 70%, se considerarán como incapacidades totales permanentes para todos los efectos legales.
- III. En las incapacidades parciales permanentes valuadas en más del 50%, sin que rebase el 70%, la pensión podrá ser hasta del 70% del salario integrado.
- IV. En las incapacidades permanentes parciales valuadas en más del 25% sin rebasar el 50%, el trabajador podrá optar por la pensión que le corresponda de conformidad con la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo, o bien, por la indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.
- V. En las incapacidades parciales permanentes valuadas hasta con el 25%, se pagará al trabajador, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 51. - Para los trabajadores con ingreso posterior a la entrada en vigor del presente reglamento, no se aplicará el artículo anterior. Para estos trabajadores el monto de las pensiones se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social. Si el saldo de la cuenta individual del trabajador fuese mayor de lo necesario para cubrir la pensión legalmente establecida, se podrá retirar el excedente en una sola exhibición.

SECCIÓN III PENSION POR AÑOS DE SERVICIO

Artículo 52. - El trabajador de planta al momento de entrar en vigor este reglamento tiene derecho al goce de la pensión por años de servicio, cuando haya cumplido 30 años de servicio en la institución, independientemente de su edad biológica.

El trabajador con ingreso posterior a la vigencia de este reglamento, tiene derecho al goce de la pensión por años de servicio, cuando haya cumplido 30 años de servicio en la institución y tenga como mínimo 65 años de edad.

Artículo 53. - Para los trabajadores de planta, la cuantía de la pensión correspondiente, será el 100% del último salario integrado devengado. El trabajador de planta que cuente con más de una plaza al momento de jubilarse, la cuantía de la pensión se calculará de la siguiente manera:

- I. Para los trabajadores que se desempeñen en una plaza académica y en una administrativa, la cuantía de la pensión se calculará tomando como base el 100% del último salario integrado de la plaza con 30 años de servicio, a la que se le sumará el 3.33% por cada año de servicio de la segunda plaza.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- II. Para los trabajadores de planta que al momento de su pensión o jubilación desempeñen un puesto directivo, la cuantía de la pensión se calculará adicionando al 100% de su último salario integrado como trabajador de planta, un porcentaje por cada año desempeñado en el puesto directivo, siendo requisito indispensable haberse desempeñado en el o los puestos directivos de manera ininterrumpida como mínimo 12 años. Este porcentaje se otorgará de manera diferenciada conforme a los puestos desempeñados, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERCEPCIÓN SALARIAL EXPRESADA EN SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA 'B'	PORCENTAJE POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD
5 A 9.99	1.5%
10 A 15.99	2.0%
16 A 22.99	2.5%
23 EN ADELANTE	3.0%

- Para determinar el rango se toma como base el salario de confianza tabulado.

En el caso de no coincidir su pensión o jubilación con el puesto directivo, conservarán el derecho, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo desempeñado como tal.

Artículo 54. - Los trabajadores de confianza que tengan nombramiento por tiempo indeterminado y no cuenten con otra plaza al momento de entrar en vigor este reglamento, tienen derecho al goce de la pensión por años de servicio, en los términos establecidos en el artículo 52 del presente reglamento.

El trabajador de confianza con ingreso posterior a la vigencia de este reglamento, tendrá derecho al goce de la pensión por años de servicio en los términos establecidos por la Ley del Seguro Social.

Artículo 55.- Para los trabajadores con ingreso posterior a la entrada en vigor del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, la cuantía de la pensión se sujetará a lo que tenga acumulado en su cuenta individual.

Los trabajadores a que se refiere este artículo para gozar de la pensión mínima garantizada deberán cubrir los requisitos que se establecen en el segundo párrafo del artículo 52 de este ordenamiento, además de acreditar que laboran un mínimo de 20 horas a la semana.

En el caso de que la cuantía de la pensión que resulte del monto que tenga acumulado el trabajador en su cuenta individual sea inferior a la mínima garantizada, el fideicomiso aportará la diferencia.

Artículo 56. - El otorgamiento de la pensión por años de servicio, sólo se podrá efectuar previa solicitud del trabajador en la cual acredite los requisitos señalados en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SECCIÓN IV PENSION POR VEJEZ

Artículo 57. - El trabajador en activo al momento de entrar en vigor este reglamento tiene derecho al goce de la pensión por vejez, cuando haya cumplido 65 años de edad, independientemente de la antigüedad laboral en la institución.

El monto de la pensión se calculará aplicando el factor de multiplicación del 3.33 % por cada año de servicio, respecto de su salario integrado vigente. Si el trabajador cuenta con una antigüedad mayor a 9 años, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Artículo 58. - El trabajador con ingreso posterior al momento de la entrada en vigor de este reglamento, tendrá derecho al goce de la pensión por vejez, cuando cuente con 65 años de edad y tenga como mínimo 24 años de aportaciones al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

La cuantía de la pensión se apegará a lo que se establece en el artículo 55 de este reglamento, o bien se podrá retirar el saldo de la cuenta individual en una sola exhibición en caso de no contar con las aportaciones requeridas. Si el trabajador cuenta con una antigüedad mayor a 14 años, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Artículo 59. - El otorgamiento de la pensión por vejez, sólo se podrá efectuar previa solicitud del trabajador en la cual acredite los requisitos señalados en el presente reglamento.

SECCIÓN V PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Artículo 60. - Para los efectos de este reglamento existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Al obtenerse una pensión por cesantía en edad avanzada, no se tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez.

Artículo 61. - A los trabajadores en activo al momento de entrar en vigor el presente reglamento, se les calculará su pensión aplicando el factor de multiplicación del 3.33 % por cada año de servicio, respecto de su salario integrado vigente, cuando el trabajador tenga una antigüedad laboral mínima de 24 años.

En caso de no contar con este requisito, le serán entregados en una sola exhibición, los fondos que tenga acumulados en su cuenta individual. Si el trabajador cuenta con una antigüedad mayor a 9 años, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

22

AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100

TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233

TEL/FAX. (91-3) 825 79 72

GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



Artículo 62. - Para el trabajador con ingreso posterior a la entrada en vigor del presente reglamento, la cuantía de la pensión se calculará de acuerdo al saldo de su cuenta individual; en el caso de no cumplir con 24 años de aportación al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, se le entregará el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición. Si el trabajador cuenta con una antigüedad mayor a 14 años, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

SECCIÓN VI PENSION POR INVALIDEZ

Artículo 63. - Para los efectos de este reglamento existe invalidez cuando el trabajador se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por la institución correspondiente.

Artículo 64. - El estado de invalidez da derecho al trabajador, en los términos de este reglamento y de la Ley del Seguro Social, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal, y
- II. Pensión definitiva

Artículo 65. - Para los trabajadores en activo al momento de entrar en vigor el presente reglamento, la cuantía de la pensión temporal y definitiva se calculará aplicando el factor de multiplicación del 3.33 % por cada año de servicio, respecto de su salario integrado vigente, más las asignaciones familiares y la ayuda asistencial correspondientes, sin que en ningún caso la pensión rebase el 100% de su salario integrado.

Artículo 66. - Para los trabajadores con ingreso posterior a la entrada en vigor de este reglamento, el otorgamiento y monto de la pensión temporal y definitiva se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Artículo 67. - El otorgamiento de la pensión por invalidez, sólo se podrá efectuar previo dictamen médico legal y sujetarse a lo siguiente:

- I. No desempeñar un trabajo en un puesto igual al que desarrollaba al declararse la invalidez.
- II. Sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que se estimen necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.



Artículo 68. - Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 69. - No se tiene derecho a disfrutar de pensión por invalidez, cuando el trabajador:

- I. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su contratación con la Universidad.

En los casos de las fracciones I y II, el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, por equidad, podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión la cubrirá mientras dure la invalidez del trabajador.

Artículo 70. - La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la Universidad tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de una categoría y carga horaria equivalentes a la que disfrutaba al acontecer la invalidez.

Si el trabajador no aceptase reingresar al servicio, o si estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, la pensión le será revocada.

Si el trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignare otro en los términos del primer párrafo de este artículo, por causa imputable a la Universidad, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

SECCIÓN VII PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDENCIA, POR MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO

Artículo 71. - El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, otorgará una pensión mensual por viudez, orfandad y ascendencia a los beneficiarios legales a partir de la fecha de fallecimiento del trabajador o pensionado, en los términos y condiciones de los artículos conducentes de la Ley del Seguro Social, tomando en consideración para su cálculo, la pensión que en su caso le hubiese correspondido al trabajador fallecido o el monto de la pensión que viniera disfrutando el pensionado al momento de su muerte.



Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia se extinguen en los términos previstos en la Ley del Seguro Social.

Artículo 72. - El otorgamiento de estas pensiones sólo se podrá efectuar previa solicitud de los beneficiarios legales del trabajador cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente reglamento y en los manuales de procedimientos que para tal efecto se expidan.

SECCIÓN VIII AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Artículo 73. - El trabajador tendrá derecho a una ayuda para gastos de matrimonio, equivalente a 30 días de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, cuando tenga una antigüedad mínima de dos años 6 meses. Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios; asimismo, prescribirá en un lapso de 6 meses posteriores a la fecha del matrimonio, el derecho a recibirla.

Artículo 74. - El otorgamiento de esta prestación, sólo se podrá efectuar previa solicitud del trabajador, quien deberá comprobar con original del acta de matrimonio; el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, le entregará la ayuda económica en un plazo no mayor de 30 días naturales a la presentación de la solicitud.

SECCIÓN IX AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

Artículo 75. - El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, otorgará una ayuda para gastos de funeral por muerte del trabajador o pensionado a sus beneficiarios legales, por el equivalente a 60 días del salario mínimo del Distrito Federal o dos meses de salario integrado, lo que mejor convenga a los beneficiarios, previa presentación del certificado de defunción.

TITULO CUARTO DE LAS GUARDERIAS

CAPITULO UNICO GUARDERIAS

Artículo 76. - Se otorgará el servicio de guarderías para los hijos de los trabajadores que laboren 20 horas o más a la semana, en los términos de este reglamento.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

- I. Los hijos de trabajadoras.



AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



- II. Los hijos de trabajadores solteros, divorciados o viudos que tengan la custodia legal de los mismos.

Artículo 77. - La edad de los hijos para el derecho a esta prestación es a partir de los cuarenta y tres días de nacido hasta cumplir seis años de edad, tratándose de trabajadores administrativos y hasta cumplir cuatro años de edad tratándose de hijos de trabajadores académicos. Este servicio se otorgará durante el horario de la jornada laboral del trabajador.

Artículo 78. - La prestación de guarderías se suspenderá durante los períodos vacacionales y licencias sin goce de salario de los trabajadores.

Artículo 79. - Las trabajadoras o los trabajadores viudos, divorciados, y solteros que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en este reglamento y en la demás normatividad aplicable.

Artículo 80. - Los servicios de guardería incluirán el aseo, la alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores.

Artículo 81. - En el caso de los hijos de trabajadores a que se refiere el artículo 76, que requieran de cuidados especiales, se contratarán servicios con guarderías especializadas, de acuerdo a los recursos asignados en este rubro.

Artículo 82. - El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, cubrirá a las madres trabajadoras o a los padres que conserven la custodia de sus hijos, mensualmente el importe correspondiente a 3.5 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hijo, en las dependencias del interior del Estado donde compruebe residir el trabajador y no se cuente con servicio de guardería. Esta prestación se otorgará hasta que cumplan seis años de edad, tratándose de trabajadores administrativos, y hasta cumplir cuatro años de edad tratándose de hijos de trabajadores académicos.

Esta prestación también se otorgará a los trabajadores, cuando no haya cupo en las guarderías existentes.

TITULO QUINTO

PROGRAMA DE VIVIENDA

CAPITULO PRIMERO DE LAS APORTACIONES PARA VIVIENDA



AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 83. - La Universidad de Guadalajara aportará quincenalmente al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, el 5% del salario diario integrado por cada trabajador. Dicho fondo será administrado a través del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 84. - El Comité Técnico del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, realizará los estudios necesarios para conceder crédito, ejecutar planes y proyectos propios de construcción de vivienda para los trabajadores, además de promover convenios para programas de autofinanciamiento y crédito para vivienda, bajo otras modalidades.

Artículo 85. - Los créditos que otorgue el fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y el reglamento específico que se apruebe para el programa de vivienda.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPITULO ÚNICO DEL FIDEICOMISO

Artículo 86. - Con las aportaciones económicas de la Universidad de Guadalajara y los trabajadores se constituirá un fideicomiso que garantice el otorgamiento de todas las prestaciones y servicios que integran el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 87. - El Comité Técnico del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, estará integrado por nueve miembros de conformidad con lo siguiente:

- I. El C. Rector General como Presidente.
- II. Cuatro representantes de la Universidad de Guadalajara.
- III. Dos representantes del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Dos representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

Los representantes podrán ser designados y removidos libremente por la Universidad y los Sindicatos, respectivamente.



AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. C.P. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 88. - El Comité Técnico del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, deberá celebrar cuando menos una sesión mensual; para su validez, se requerirá la asistencia mínima de siete miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 89. - Son funciones del Comité Técnico del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara:

- I. Ejecutar el plan general de seguridad social, así como las políticas y procedimientos generales en esta materia.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.
- III. Determinar y decidir las inversiones, las reservas actuariales y financieras que deban constituirse, para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que establece este reglamento, de acuerdo a las leyes aplicables y normas en la materia.
- IV. Elaborar el balance anual del Sistema de Seguridad Social, y presentarlo al H. Consejo General Universitario.
- V. Coordinarse con la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas para efectos de conceder, denegar, suspender, modificar o revocar las pensiones, en los términos de la reglamentación vigente
- VI. Y aquellas que le confiera la demás normatividad aplicable.

Artículo 90. - El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, tendrá la organización y personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 91. - El patrimonio del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara lo constituyen:

- I. Las aportaciones obligatorias que deben cubrir la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores, que pasarán a integrar el fondo solidario del Sistema de Seguridad Social.
- II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás utilidades que se obtengan en las inversiones que se realicen.
- III. Las acciones o partes sociales de las sociedades que constituya o adquiera el fideicomiso.
- IV. El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que caduquen o prescriban en favor del fideicomiso.



- V. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren en favor del fideicomiso.
- VI. Las aportaciones que en su caso, hicieran los Gobiernos Federal y Estatal.
- VII. En general, cualesquiera otra percepción con la que el Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, se beneficie.

Artículo 92. - El fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara se invertirá en la forma y condiciones que determine el Comité Técnico, buscando las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, las que proporcionen mayor beneficio social. Queda prohibido hacer inversiones de riesgo.

Los fondos del fideicomiso serán destinados exclusivamente para el financiamiento de las prestaciones y servicios a que se refiere el artículo 5° de este ordenamiento, por lo tanto queda prohibido que los recursos del fideicomiso se destinen a un fin distinto al establecido en el presente reglamento.

Artículo 93- En la constitución de las reservas del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, los excedentes se aplicarán guardando un equilibrio de todos los seguros que ampara este reglamento, procurando dar preferencia a aquellas que sirvan para garantizar el pago de pensiones, realizándose un estudio actuarial del mismo en forma anual.

Artículo 94. - El Comité Técnico del fideicomiso informará semestralmente al H. Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Hacienda, de la situación financiera del Sistema de Seguridad Social, informe que contendrá entre otros aspectos un análisis comparativo con lo pronosticado en el estudio actuarial.

TITULO SÉPTIMO

PRESCRIPCION

Artículo 95. - El derecho a las pensiones es imprescriptible. Aquellas prestaciones que no sean reclamadas legalmente en su oportunidad, prescribirán a favor del fondo solidario con la finalidad de fortalecerlo, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social.



TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 96. Los trabajadores de las empresas universitarias continuarán con las prestaciones de seguridad social que actualmente gozan, de conformidad con lo establecido en las leyes del Seguro Social, del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el convenio respectivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO.- La Universidad de Guadalajara se obliga a pagar hasta el término del derecho, el importe de la nómina de pensionados y jubilados existentes a la fecha de la vigencia del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara.

TERCERO.- La Universidad de Guadalajara se obliga a pagar la nómina de pensionados y jubilados que se genere durante los próximos cinco años hasta el término del derecho, a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

CUARTO.- El H. Consejo General Universitario a través de la Comisión de Hacienda transferirá durante los años 2000 y 2001 el 5% anual de la partida presupuestal destinada al pago de nómina de mandos medios y superiores, para fortalecer el pago de la nómina de pensionados a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios.

QUINTO.- La Universidad de Guadalajara se obliga a aportar anualmente en el mes de enero de cada año al fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, a partir del inicio de operaciones y durante 20 años, la suma de trece millones de pesos destinados a fortalecer el Sistema, y en especial, a apoyar el pago de las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como los pagos por concepto de ayuda para gastos de funeral y para gastos de matrimonio. Esta aportación se actualizará de acuerdo a los porcentajes de los incrementos salariales que se otorguen a los trabajadores en activo.

SEXTO.- La aportación adicional de la Universidad de Guadalajara para consolidar el régimen de pensiones que establece el artículo 12 de este reglamento, iniciará a partir del 01 de enero del año 2000.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SÉPTIMO.- La aportación adicional del trabajador para consolidar el régimen de pensiones que establece el artículo 19 de este reglamento, iniciará a partir del 01 de enero del año 2000.

OCTAVO.- La Universidad de Guadalajara se obliga a trasladar al fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, los fondos de los trabajadores acumulados del primero de mayo de 1992 a la fecha, correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

NOVENO. El 5% de salario diario integrado correspondiente a vivienda que actualmente entrega directamente la Universidad de Guadalajara al trabajador, a partir de la firma del convenio que en forma específica se celebre con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, será enterado por la Universidad al fondo del fideicomiso del Sistema de Seguridad Social, para dicho programa. En tanto no se firmen dichos convenios, el 5% se seguirá entregando directamente al trabajador.

El Programa de vivienda iniciará una vez que se cuente con el estudio actuarial sobre los términos de su viabilidad financiera, y previo pacto por escrito con el STAUdeG y SUTUdeG, tomando en consideración los resultados de dicho estudio.

DÉCIMO.- El fideicomiso del Sistema de Seguridad Social de la Universidad de Guadalajara, iniciará a conceder créditos para vivienda a los trabajadores a partir de la fecha que determine el Comité Técnico del fideicomiso.

UNDÉCIMO.- Cualquier modificación a este reglamento relacionada con el Contrato Colectivo respectivo, requerirá la firma del acuerdo o convenio correspondiente con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.

DUODÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones referentes a la seguridad social, pensiones y jubilaciones que se encuentren en otros ordenamientos emitidos por este H. Consejo General Universitario y que contravengan el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. Se faculta al Rector General de esta Casa de Estudios para que ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 05 de octubre de 1999
**LAS COMISIONES DE NORMATIVIDAD, HACIENDA
Y CONDONACIONES, PENSIONES Y BECAS**

Victor M.G.
DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
PRESIDENTE

Jesús Espinosa Arias
BIOL. JESÚS ESPINOSA ARIAS

Padilla
MTRO. I. TONATIUH BRAVO
PADILLA

MTRO. CARLOS FREGOSO GENNIS

Rodolfo Gutiérrez Zermeno
LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ
ZERMEÑO

Salvador Acosta Romero
MTRO. SALVADOR ACOSTA
ROMERO

DR. JESÚS ARROYO ALEJANDRE

Martín Hernández Carrillo
ING. MARTÍN HERNÁNDEZ
CARRILLO

José Antonio Magallanes Rodríguez
C.D. Y L.C.P. JOSÉ ANTONIO
MAGALLANES RODRÍGUEZ

MTRO. ERNESTO GÓMEZ CORTÉS

Ismael del Toro Castro
C. ISMAEL DEL TORO CASTRO

Leopoldo Pérez Magaña
C. LEOPOLDO PÉREZ MAGAÑA

C. JOEL GARCÍA VILLALOBOS

José Trinidad Padilla López
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO